

INFORME AMPLIATORIO PEAJES PINTAG – EL VOLCÁN Y LLOA

Índice de Contenido

I.	Antecedentes	2
II.	Base Legal.....	2
III.	Informe financiero	2
IV.	Análisis del informe técnico	4
V.	Conclusiones	4

I. Antecedentes

Mediante oficio GADDMQ-SGCM-2022-1691-O de 24 de marzo de 2022, a través del cual el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, solicita: (...) *la ampliación de los informes técnicos respectivos, a fin de que se confirme si existieron costos asociados a las tasas que han debido ser retribuidos en su momento, o si existió o existe algún tipo de impacto económico/financiero o presupuestario para la EPMMOP o el GAD DMQ derivado de no haber percibido estos ingresos y la manera como aquello fue compensado o saneado; (...)*”.

Con memorando EPMMOP-GG-2022-0830 de 26 de marzo de 2022, el ingeniero Jorge Merlo Paredes, Gerente General de la EPMMOP, solicita a la Gerencia Jurídica y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos: “(...) se dé atención al oficio en referencia en el término de (5) cinco días.”

Mediante memorando 0479-EPMMOP-GTE-2022-M de 28 de marzo de 2022, la ingeniera Mirna Mendoza Zambrano, Gerenta de Terminales y Estacionamientos, solicitó al economista Avelino Alcocer, Gerente Administrativo Financiero: “(...) al tratarse de un tema de competencia de la Gerencia a su cargo, solicito se realice el informe requerido por el señor Gerente General; (...)

II. Base Legal

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, capítulo IV, en el artículo 129, establece: “(...) del Ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (énfasis añadido)
- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (énfasis añadido)
- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.” (énfasis añadido)

III. Análisis del informe financiero

Mediante memorando 0244-EPMMOP-GAF-2020-M de 02 de marzo de 2020, la Gerente Administrativa Financiera de entonces, remite: “(...) *Informe Financiero del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “EPMMOP” y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pintag No. EPMMOP-GG-2019-001, (...)*”

Al respecto, comunica que el objeto del convenio establece: “(...) “(...) *Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación a través del cual, el GADP de Pintag se compromete a proporcionar el equipo mínimo requerido y el personal para la ejecución de trabajos de bacheo y la*

EPMMOP, proveerá de mezcla asfáltica, así como de actividades de supervisión de los trabajos que se ejecuten en cumplimiento del presente instrumento legal (...).

Referente a las obligaciones de las partes, informa: “(...) 4.1. GADP DE PINTAG: 4.1.1. Proporcionar el equipo mínimo requerido para los trabajos de bacheo, que se detallan a continuación:

a) Volqueta de 8 m³ y un rodillo mínimo de 2 toneladas, equipo que deberá ser operado por su personal y contar con la respectiva provisión de combustible.

b) Una Cuadrilla para ejecutar los trabajos de mantenimiento menor.

c) Proveer de instrumentos de señalización tales como conos, pancartas etc.

4.1.2. El GADP de Pintag, realizará la programación e informes diarios de cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento de la EPMMOP en forma semanal o cual el supervisor de Convenio lo requiera.

4.2. EPMMOP:

4.2.1. La EPMMOP cumplirá lo que se detalla a continuación:

a) Proporcionar la mezcla asfáltica fría, caliente o adoquines para reparación.

b) Dispondrá a un profesional para que actúe en calidad de Supervisor del Convenio quien vigilará el cumplimiento en la ejecución de los trabajos y coordinará con el GAD de Pintag la programación diaria.

4.3 Del GADP Pintag y la EPMMOP:

Para la debida ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a coordinar todas las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Convenio (...).

Adicionalmente, comunica: “(...) Luego de la revisión y análisis correspondiente al Convenio en mención, indico que no se evidencia en cláusula alguna, mediante el cual, se disponga que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deba recaudar recursos por la tasa de utilización de la vía Pintag – El Volcán, como lo señaló en su momento el señor Gerente General a través del Oficio No. 1630-GG-GP de 16 de julio de 2019 dirigido al Procurador Metropolitano, en el que textualmente expresa:

“(...) 2.- La EPMMOP no recibe los ingresos generados por la recaudación del peaje que se encuentra ubicado en la vía Pintag – El Volcán, por cuanto la vía se encuentra administrada de manera integral por el GAD Parroquial de Pintag, por lo que la Empresa no cuenta con la información relacionada al mecanismo de gestión de la referida vía (...).

Por lo expuesto, me permito certificar que dentro de los registros contables de la EPMMOP, no existen valores recaudados bajo este concepto.” (Énfasis añadido)

Con memorando Nro. 0831-EPMMOP-GAF-2022-M de 05 de abril de 2022, el economista Avelino Alcocer indica: “(...) De acuerdo a lo señalado anteriormente, la Gerencia Administrativa Financiera se mantiene en lo informado referente a la recaudación de valores, en los siguientes documentos:

- Oficio Nro. 1630-GG-GP de 16 de Julio de 2019 dirigido al Procurador Metropolitano, en el que textualmente expresa:

“(...) 2.- La EPMMOP no recibe los ingresos generados por la recaudación del peaje que se encuentra ubicado en la vía Pintag – El Volcán, por cuanto la vía se encuentra administrada de manera integral por el GAD Parroquial de Pintag, por lo que la Empresa no cuenta con la información relacionada al mecanismo de gestión de la referida vía (...)”

- Con memorando Nro. 0244-EPMMOP-GAF-2020-M de 02 de marzo de 2020, la Gerente Administrativa Financiera en funciones comunicó a la Directora de Estudios Jurídicos y Normativa:

“(...) me permito certificar que dentro de los registros contables de la EPMMOP no existen valores recaudados bajo este concepto”

De los registros contables de la EPMMOP, revisados en la Unidad de Contabilidad y Tesorería, no se ha realizado ningún cobro de la tasa en mención, así como no existieron costos asociadas a estas tasas.”

IV. Análisis del informe técnico

La Gerencia de Terminales y Estacionamientos, se ratifica en lo detallado en el informe Nro. 001-DTP-GTE-PEAJE-2021, de 27 de diciembre de 2021, respecto de los aspectos técnicos de los peajes Pintag – el Volcán, y Lloa.

V. Conclusiones

- Conforme la información remitida por la Gerencia Administrativa Financiera queda complementado y solventado el requerimiento realizado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Elaborado por:	Ing. Michele Violante Jaime, Supervisora Ejecutora Procesos 1	
Revisado por:	Arq. Fabián Valencia Cevallos, Director de Terminales y Peaje	
Aprobado por:	Ing. Mirna Mendoza Zambrano, Gerente de Terminales y Estacionamientos	